

IV.—Inglaterra.

Sin necesidad de recordar aquí punto por punto el cambio político que se produce en esta edad en Inglaterra, conviene traerlo á recuerdo y llevarlo por delante, para formar juicio del estado y medio en que se verifican los sucesos tocantes á la propiedad comunal, que vamos á reseñar.

Nótase desde luego la existencia de tierras de aprovechamiento común de los vasallos ó terratenientes de cada señor, el cual, arrogándose el derecho directo sobre ellas; concede ó deja el derecho de uso, ya en pastos, ya en leñas, etc. Procede este derecho, ó de la misma organización del feudo—resultado del cambio de la *mark* en *manor*—como resto del derecho del grupo que recaía antes sobre el todo; ó de concesión posterior expresa, de prescripción ó por costumbre. A veces, el derecho de pasto en la tierra común se extiende á terratenientes que no dependen del señor feudal en cuyo dominio radica aquélla; ó á más animales que los de labranza, á otros usos, etc. Al igual, hay pueblos que tienen en un mismo terreno mancomunidad de derecho con otros. Por último, continúan los *campos comunes* (*common fields*), que «son tierras destinadas á labranza, pero en las que levantada la cosecha, se establece un derecho común de pasto, ya para los propietarios, ya para los vecinos del término».

Enrique III (1216) había permitido que los señores acotaran la parte de los terrenos comunes no indispensables al servicio á que tuvieran derecho sus vasallos. Eduardo I (1272 1307), amplió este derecho á los terrenos que sólo eran comunes por prescripción ó costumbre, salvo siempre «el derecho estricto de los vasallos» (1). Jorge II (1727, 1760), ya permitió el acotamiento de toda clase de terrenos, si se hacía para plantar monte y con el permiso ó consentimiento de todos. Jorge III quitó toda condición, siempre que lo acotado no excediese de $\frac{1}{12}$ de la tierra común, y se empleara su producto para mejorarla. Signió esta corriente en las *Enclosure Acts* publicadas de 1710 á 1843, que han reducido á propiedad privada 7.660.400 acres ($\frac{1}{3}$ de la propiedad cultivada). El movimiento de las *Enclosure Acts* (leyes de cerramiento), obedeció—dice Maine—con el cierre de lotes en los campos

(1) En igual temperamento y con idéntico espíritu se producen en Francia las reservas de derechos en los comunales, que se suponen concedidos por los señores á beneficio de éstos. Así, Salvaing y Coquille consideran legítima toda restricción en el uso de bosque y pasto, con tal que reste bosque suficiente para los usuarios.

comunes, á la intención de romper la costumbre de los pastos y extender el cultivo sistemático de las praderas, lo que ya proclamaban los escritores del siglo xvi.

Al lado de esta tendencia, se han individualizado las tierras en otro sentido: distribuyéndose á título de censo ó largo arrendamiento entre los terratenientes de cada feudo, los campos comunes en la proporción de $\frac{1}{16}$ para el señor y $\frac{15}{16}$ para los interesados en la común, y *en relación á la tierra que cada uno posee*. En 1780 se repartieron proporcionalmente 12.500.000 fanegas (1).

Sin embargo de todo esto, la característica general de la evolución económico-jurídica en Inglaterra, es la tendencia hacia una acumulación de la propiedad en manos de los señores, verdaderos *latifundia* modernos. La relajación de los vínculos comunales en la mayor parte del país, combinada con la mutación de los servicios personales de los vasallos y siervos y sus prestaciones, en el pago de canon que les ponía en posición de verdaderos arrendatarios: mutación causada á su vez por el aumento del precio de los jornales á que obligaba la desmedida extensión de las tierras de los señores, para cuyo cultivo no bastaban los siervos cuyo trabajo rendía poco, relativamente; todas estas causas juntas, crearon en la misma época feudal, pero muy avanzada, la numerosa é importante clase de los pequeños propietarios, *copy holders*, que acusaba el nacimiento de una robusta clase media propietaria y agrícola (la *yeomanry*), numerosa é influyente en el siglo xvi, y á raíz de la revolución. Pero como de otra parte eran los señores muy aficionados á atribuirse la propiedad de las tierras y á invadir los bienes de los pueblos, en lo que se veían sostenidos y alentados por los reyes, resultó que les fué cosa fácil por la debilidad, consiguientemente mayor, que la desunión é individualidad de los *yeomanry* presentaba, invadir sus propiedades y someterlas poco á poco á su dominio privado; con una suerte de proceso igual al que se produjo en Roma entre los pequeños propietarios plebeyos, poseedores de lotes en el *ager* repartido, y los grandes propietarios que al fin se convirtieron en los *latifundia*, quienes, constituyendo la regla general, no llegan, sin embargo, á la totalidad del orden económico.

Así desaparecieron la pequeña propiedad de los *copy holders* y la gran parte de la propiedad comunal de los pueblos, con tanta más facilidad cuando que en estas depredaciones de los señores no tenían aquéllos el apoyo que en Francia encontraron casi siempre de los reyes; puesto que ni la Corona, ni el Parlamento se cuidaron de defender-

(1) Cárdenas, I, lib. 1.º, c. 8, § 3.º

los. Ayudó á esta evolución la teoría de que al verificarse la conquista todo el suelo se redujo á propiedad de los invasores, quienes la repartieron entre los jefes (luego señores feudales), de donde por merced se constituyeron de nuevo las tierras de los pueblos. Esta teoría, aplicada á Irlanda, produjo un despojo pronto y nunca perdonado.

No se crea por esto que toda propiedad comunal desapareció. Mantúvose en muchos sitios; en las corporaciones municipales que han tenido siempre rentas propias de que se sirven para cubrir sus necesidades; y aun bajo el dominio eminente que se arrogaban los señores sobre las tierras, en casi todas continuó el derecho común de pastos, según va dicho, y aun más, el régimen de distribución y cultivo del antiguo *township*.

Mr. William Marshall (1770-1820), escritor de agricultura y notable observador de las costumbres populares, nos ha dejado en un libro suyo (1) relación del estado del cultivo en varios condados ingleses, de la cual resultan los siguientes datos. Hace pocas centurias, todas las tierras de Inglaterra eran abiertas (*lay in an open*) y se conservaban más ó menos, en estado comunal. Los diferentes modos de estar organizada la posesión de las tierras, que en el centro y en la parte alta del reino no variaban mucho, permiten llamarlas en su totalidad, *common fields* (campos comunes), *townships*.—Cada parroquia ó *township* era considerada como una granja ó heredad (*farm*) común. Había primeramente el sitio común ú *homestall*, que lo constituían unas pequeñas cercas como criaderos de vacas y otros terrenos para cebar y desarrollar animales domésticos. Alrededor del *homestall* se dejaba una serie de campos arables; luego seguían los prados de pastos (*meadow grounds* ó *ings*). Los campos que no se podían cultivar y los especialmente propios para pastos, etc., se dejaban para el ganado. Las tierras más distantes tampoco se cultivaban, destinándose para el abastecimiento de madera y leña, y aun para pasto común, caso de ser posible, llevando cada poseedor un número de cabezas en proporción á las tierras poseídas en el invierno.

Cada ocupante tenía su parte proporcionada de tierras de varias cualidades y en diferentes sitios; pues que las tierras arables, sobre todo, estaban divididas en porciones según el rango y el número de los ocupantes. El todo se dividía en tres partes ó campos en constante rotación: la sucesión trienal de barbecho, trigo (ó centeno) y una cosecha de primavera.—Lo mismo dice Marshall que sucedía en la época feudal.

Así han podido encontrarse repetidos vestigios en nuestros días de

(1) *Elementary and Practical Treatise on Landed Property* (London, 1804). Cita do por Maine.

la propiedad y organización comunistas, especialmente en Cambridge, Oxford, Lauder y otros puntos; merced á los cuales, se puede adelantar la seguridad de que tenía aquel régimen gran extensión en el siglo pasado; y aun hay quien afirma, que hace 30 años era esa la organización general de los Condados del Norte y Centro. Lo que no sabemos es hasta qué punto puede afirmarse que la mayor parte de estos derechos de disfrute comunal fuesen concesiones de uso permitidas por los señores ó que éstos no pudieron suprimir, pero sobre las que se levantaba, como derecho superior, el dominio eminente de aquéllos (1).

En Escocia, que siempre había conservado, aun cuando formó parte de la Corona inglesa, cierta independencia y originalidad de costumbres, subsistió con mayor fuerza la propiedad comunal, efecto, á la vez, de la subsistencia de la organización patriarcal de los clanes. Sin embargo, éstos habían declinado desde el primitivo régimen patriarcal á una organización de fuerza militarista, que convirtió á los jefes casi en señores feudales, y que, por tanto, perjudicaba mucho á las relaciones entre los antiguos miembros de la comunidad (2). En Irlanda, cuya historia bosquejamos en la Edad anterior, resultado de la conquista, de la lucha de los clanes y de la supremacía casi-feudal de los jefes, el principio de comunidad de la tribu estaba relajado. Como muestra de ello, nótese que en el siglo xvi ya no había más que dos géneros de sucesión: 1.º, la *tanistry* ó comunidad familiar bajo la jefatura del más anciano, para las familias de los jefes; 2.º, el reparto por igual (*gavelkind*) entre los hijos, para los labradores. En el siglo xvii, la parte independiente de la isla no contenía más de 60 clanes, en lucha continua y esclavizando los jefes á los demás hombres (3).

V.—Alemania.

Ocupa Alemania, con Rusia, un punto intermedio en la evolución económica que en dos direcciones divergentes se señala entre Inglaterra y Francia, como tipos de las dos razas europeas más importantes. En Alemania, como en Rusia, el feudalismo—con todos sus caracteres—es un hecho que subsiste hasta nuestros días con igual valor: en la

(1) *Land laws of England (Systems of land..., III)*.—*Village commun.*, III, páginas 97 á 99.

(2) Duque d'Argyll, *Ob. cit.*, pág. 546.

(3) Meyer y Ardant, *Ob. cit.*—Longfield, *The tenure of land in Ireland (Systems of land..., I)*.

primera, por lo arraigado de la institución; en la segunda, por lo tarde que nace. Verifícase, por tanto, el mismo fenómeno observado en los demás países, respecto á las intrusiones y abusos de los señores, que tendían á hacer propiedad privada suya la comunal de los pueblos, ó reducían á condición servil á sus habitantes. Sino que al fin, Alemania concluye por ampararse de las ideas individualistas de división, que evitan la acumulación inglesa; y Rusia, aunque tendiendo á lo mismo, mantiene su constitución comunal del *mir*, variando tan sólo la condición de derecho de sus miembros.

Ya en esta edad, la tendencia en Alemania es á deshacer y desmembrar la comunidad de la *mark* antigua, que había quedado como una comunidad agraria, haciendo de sus porciones *propiedades* particulares (en lo que seguía la dirección general de las ideas y de los hechos); ya desmembrando realmente la tierra común, ya convirtiendo la posesión de los lotes que se repartían, de temporal en perpetua, por el cese de los repartos periódicos. Es que se disgregaba el grupo social, el lazo moral y de sentimiento que formaba su nervio, y los bienes habían de seguir la misma suerte que el organismo: disgregarse é individualizarse.

De otro lado, los señores invadían con frecuencia las tierras de los pueblos, atribuyéndose su propiedad con la impunidad y la intensidad que el predominio del estado feudal, cuya vida se ha prolongado allí hasta nuestros días, aseguraba. A esto respondieron las reclamaciones hechas por los aldeanos en los levantamientos que siguieron á la Reforma, en los cuales se descubre bien clara la conciencia que tuvieron siempre de sus derechos y de las espoliaciones de los señores.

Al fin, yendo de desmembración en desmembración las comunidades, llega el período de desamortización legal; y en 1798 en Hannover, luego en Austria, y por Federico II, de 1769 á 71, se ordena la distribución de las tierras comunales. Quedan, no obstante, grandes vestigios de esta propiedad comunal, y notables impresiones de su existencia en las prácticas agrícolas, las cuales han permitido á Maurer, Nasse y otros (1), las reconstrucciones y estudios notables que sobre la materia llevan hechos, y de los que nos hemos servido para muchos puntos de nuestra historia.

En toda su integridad, subsisten en esta época comunidades como la de Drenthe en Holstein, que afectaba forma federal; la de Westerswold, que sólo desde 1316 reconoció la soberanía del obispo de Münster, enviándole anualmente un capón curado al humo por cada

(1) Ross, y últimamente Rhamm, cuyos estudios expondremos más adelante.

familia; la de Delbruck y tantas otras ya estudiadas en la época anterior (1), que pudieron escapar á la opresión feudal (2).

VI.—Rusia.

Puede decirse que en esta edad es cuando Rusia empieza á significarse con cierto valor en la historia europea, luego que Ivan III reconstituyó en unidad la nación subyugada por los mogoles invasores. Por esta razón no hemos hablado antes de ella, tanto más, cuanto que se le puede referir lo dicho á propósito de los eslavos en términos generales. Tratémos ahora de detallar la historia de la propiedad rusa, con mira especial á la forma comunista (3).

La primitiva organización rusa es, sin duda, la *familia troncal*, compuesta, ya de un matrimonio, ya de varios; pero—añaden Meyer y Ardant—*aún no se ha constituido el mir*. Los labradores son dueños de sus campos hasta el principio de la invasión mogola (s. XIII). A su lado empieza á formarse la gran propiedad de los príncipes, de la nobleza rural, de los *leudes* que la recibían en *beneficio*, las rurales de los ciudadanos de las dos repúblicas existentes (Novgorod y Pskov) y la de la Iglesia (año 1000). Al fin, los grandes duques de Moscow reunieron en sí los principados *waregos* (4), empezando la lucha con los boyardos independientes, que dura hasta Ivan IV, después de la invasión mogola. El tsar se atribuyó la tierra señorial, desposeyendo á los boyardos y ciudadanos, pero concediéndola á los funcionarios con carácter señorial.

Los aldeanos quedaron como arrendatarios libres: pagaban su impuesto al tsar y un canon al señor. En los dominios directos del tsar, los aldeanos cultivaban libremente la tierra pagando un impuesto elevado, pero eligiendo sus jueces y administradores (*starostas*).—Por fin, en las tierras libres, que no eran del tsar ni de los señores, vivían labradores también libres, mirados como propietarios absolutos (*tierra negra*). Podían abandonar sus tierras ó dejarlas á sus hijos. Se regían por sí y pagaban impuesto al tsar. El principio de que «la propiedad se debe al trabajo», que era el predominante—dicen los autores cita-

(1) Cap. II, págs. 197-98.—Laveleye, 119-20.

(2) Morier, *The agrarian legislation of Prussia... (Systems of land tenure... VII)*. Azcárate, *Ob. cit.*, II.

(3) Laveleye, c. XIII.—*Systems of land tenure*, c. VII. Especialmente Meyer y Ardant, *Ob. cit.*, I.

(4) Los *waregos*, pueblo que fundó una porción de principados en la Rusia, y cuya invasión se verificó entre el siglo VIII y IX.

dos—les hacía más aptos para recibir el *nomos georgikos* que las XII Tablas; y así fué el derecho bizantino puro el que, luego de refugiarse en la población eslava del Bajo Imperio, pasó á Rusia y ejerció mayor influjo. La herencia no se conoce en la familia agrupada. Más tarde, y hoy, cuando se hace la distribución de los bienes por llegar á ser aquélla muy numerosa, es siempre en relación al trabajo que cada individuo aportó á la comunidad. La casa paterna va al más joven, ó en su vez, la mejor parte de tierras.

Después de la invasión mogola (1223 á 1402), que abre un largo paréntesis en la historia de Rusia, toda la tierra, incluso la *negra*, se atribuye en principio al tsar. Quedaron libres, no obstante, los aldeanos, pudiendo vender su derecho. Esto lo hizo más firme Ivan IV, extendiéndolo á toda la tierra.

Con tal dependencia directa del tsar los labradores señoriales (*tierra blanca*) ganaban en situación; y por eso quisieron tanto á Ivan.

En sustitución de los boyardos nacionales destruidos, se constituyó, en tiempo del primer tsar, como va dicho, una jerarquía de *boyardos* empleados, á los que se dió la antigua *tierra blanca* (feudal), como beneficiar: no bastando ésta, los tsares les dieron parte de la *negra*. De esta tierra beneficiar, parte la tomó el señor, haciéndola cultivar por aldeanos, en corvea; y la otra quedó á éstos en posesión precaria.—En la tierra *negra* concedida, los aldeanos perdían el usufructo, que pasaba al señor, pero con la idea de conservar la propiedad. De aquí el proverbio: «Ya tvoi, no zemlya moyá.» Con frecuencia el boyardo exigía un canon por el resto de la tierra cuyo usufructo dejaba al labrador. Por esto, «al sobrevenir la emancipación de los siervos (1861), éstos han encontrado inieco que no se les devuelva el dominio de la tierra cultivada directamente por el señor, y que se les obligue á pagar por anualidades el valor de la que se les dejó en usufructo. He aquí el germen de una nueva revolución agraria» (1).

Los tsares introdujeron el principio bizantino de que el señor ó boyardo era responsable del impuesto debido por los aldeanos. A consecuencia de las guerras, éstos abandonaban las tierras para ir á otras, colonizando así regiones desiertas y fundando *confines militares*. Además, el contrato entre el señor y el labrador podía romperse anualmente (día de San Jorge), abandonando éste la tierra. Ivan IV el Terrible, condenó á una multa al que abandonase el dominio, lo que produjo la sujeción de los labradores de la *tierra blanca*.

En la *negra*, de que sólo parte habían concedido los tsares, el *sta-*

(1) Meyer y Ardant, *loc. cit.*

rosta era el responsable; y luego, solidariamente, los aldeanos. Estos no pueden dejar la tierra sin poner en su lugar otro que pague el impuesto (1); y semejante solidaridad, origina la idea de un derecho igual á la tierra. La idea de la comunidad familiar se extiende al contacto de la rural de todas las familias comprendidas en una circunscripción. La antigua *inokosna* ó *zadruga*, se expande bajo la influencia del *mir* naciente, cuyo origen—según sostienen Meyer y Ardant—es una medida fiscal, como en el Bajo Imperio. Por eso—añaden—es un error tener á la comunidad rural rusa (*mir*) como institución nacional primitiva (2), pues se funda en la disolución de la antigua familia troncal, cuyos vestigios se encuentran en la relación de parentesco que aún parece unir á los miembros del *mir* y en el hecho de haberse verificado en un principio el trabajo en común como en la *zadrugna*.

La cuestión en realidad, es muy oscura; y así lo reconoce el mismo Fustel, no obstante opinar que el *mir* antes de la ley de la abolición de la servidumbre era una comunidad servil, á la cual, «puesto que el suelo pertenece á otro dueño que el *mir* mismo, no se puede llamar *comunidad agraria*» (3). Tchitcherine, uno de los más asiduos investigadores de estos problemas, parece inclinarse al origen fiscal que Meyer y Ardant sostienen; y dice que la organización del *mir* proviene de un ukase de Fedor Ivanovitch (1592). De todos modos el origen no influye sobre el hecho mismo de formarse una comunidad hoy subsistente y muy caracterizada.

Según los mismos autores (con fundamento á lo que parece), es un error también el creer que la servidumbre de los aldeanos procede del día de San Jorge en 1497. Aun entonces podían abandonar las tierras, los de la *negra* colocando un reemplazo, los de la *blanca* pagando la multa fijada; lo cual era fácil, porque decrecida la población, no faltaba un señor que por atraer cultivadores, pagase la multa y ofreciese mejores condiciones de contrato.—La sujeción directa á la tierra empieza por la concesión hecha al monasterio de la Trinidad en Moscow (1460), cuyo privilegio se generalizó poco á poco, transcurriendo un

(1) Obsérvese la analogía de esta condición y la de los siervos castellanos y catalanes antes de su liberación.

(2) Coincide con esta opinión la de Stolipine, quien fundándose en los libros antiguos del catastro, prueba la existencia anterior al *mir*, del sistema de *granjas aisladas* sobre la base de la familia, sin la solidaridad al pago que distingue al *mir*. Así existían en la primitiva Gran Rusia y en Moscow. El reparto de lotes por igual, según él, nació con la servidumbre.

(3) *Art. cit. de la Rev. de quest. histor.* Como se ve, insiste Fustel en no reconocer á las *serviles* carácter de comunidad.

siglo antes de la entera supresión de la libertad personal de los labradores de la tierra *blanca*.

Con la casa de Rurick concluye legalmente la libertad. El *ukase* de Boris (1597) ordena que durante cinco años el señor puede reclamar al labrador que ha huído del que lo detenga, perseguirlo y volverlo á la tierra. Después de este plazo, ya no cabe este derecho. De aquí el considerar al aldeano unido á la gleba. La limitación de los cinco años cayó en desuso.

En la tierra *negra* los aldeanos continuaban libres; pero los boyardos modificaron la ley á su gusto, igualándolos á los de la *blanca*. Los aldeanos se opusieron á esto con levantamientos repetidos desde Demetrio el Falso á Pougatchef (época de Catalina II). A consecuencia del de Demetrio, Godunof tuvo que dar en 1601 un *ukase* devolviendo á los aldeanos la libertad; pero fué repuesto el primitivo por Walidislao en 1607. El Código de Alejo Michelowitz (1645-76) contiene la definición de la servidumbre rusa. Los aldeanos que huían se refugiaban entre los cosacos, y llegaron á fundar una república de aldeanos libres y armados, que elegían á su jefe ó *hetman*. Pedro I (s. xvii) redujo á servidumbre á los que quedaban libres en los distritos de Novgorod y Archangel, luego de sojuzgar á los cosacos.

Los siervos, no obstante su condición, podían comprar para sí tierras que adquirirían en pleno derecho de propiedad, lo que introdujo un principio de desigualdad en las comunidades (1). Continuó tal estado, muy desarrollado el *mir*, hasta la ley de libertad de 1861, cuyo precedente fué el reparto que en 1831 se efectuó, por igual, de las tierras de las comunidades (2); reparto, al parecer de los datos actuales, sin efecto.

Resultado de todo el proceso descrito, pueden señalarse en esta edad los tres tipos de comunidades siguientes:

- 1) Comunidades de aldeanos libres bajo la forma del *mir*.
- 2) De *siervos* propiedad de los señores y especialmente de la nueva nobleza burocrática: estaban sujetos á la tierra como los siervos feudales.
- 3) Comunidades dependientes directamente del tsar, quien se constituyó en propietario de las aldeas que antiguamente eran patrimonio de la Corona; las que, sin advertirse del cambio, continuaron en su misma organización comunal, pagando al tsar personalmente el mismo tributo que á la Corona antes.

Además, en el Mediodía, influyó menos que otra región por el de-

(1) Isabel I, viuda de Pedro I, prohibió este derecho.
 (2) Meyer y Ardant. *Ob. cit.*

recho romano ni el feudal, continúan las primitivas comunidades de familia tipo eslavo, como la *zadrugna* danubiana.

VII.—Otros países.

La existencia de la organización comunal como la *mark* germánica, es indudable en Dinamarca, Suecia, Holanda, Noruega (1), en alguna de cuyas regiones hoy día subsisten aún muchos usos comunales, como veremos. En Dinamarca, siguiendo la corriente general, á mediados del siglo xviii desaparece la propiedad comunal. En Holanda continúa largo tiempo en muchas localidades; y en Suiza, su organización económico-política de cantones y comunidades (*allmends*) llega hasta nuestros días.

Lo mismo puede decirse de la constitución comunal familiar de las regiones danubianas, mantenida hoy en mucho, y que es el tipo más perfecto de la comunidad familiar. Las de Italia van decayendo más rápidamente que las de Francia, obedeciendo á la dirección dominante de las ideas, y sólo se conservan las comunidades de pastos en la montaña.

En América—cuyo descubrimiento y primera colonización se efectúan en los albores de esta Edad,—se encontró muy extendido el régimen de la comunidad, generalmente sobre pastos y cosechas espontáneas, porque son poco agricultores aquellos pueblos; de lo que atestiguan viajeros, cronistas é historiadores de aquel continente. Según Oliveira Martins, los cronistas portugueses señalan la comunidad dentro de la familia, extensiva á los frutos y utensilios, entre los *tupinambas* del Brasil, dato que repite Wrangel para los habitantes de la América ex-rusa (2) y Eward para los *caraiabas* y otros indios del Orinoco. Podría añadirse que también en nuestros cronistas de Indias, aunque no detallan mucho estos hechos (de menos importancia para los más que las batallas y las misiones), puede verificarse cosa análoga, respecto no sólo de la comunidad de la familia sino de la tribu, sobre la tierra y con cultivo en común (3).

Pertenece á esta época varios ensayos, establecimientos y proyectos teóricos de comunidades, que ya continúan el sentido místico de

(1) Vid. Von Maurer.—*Villag. comm.*, lect. I.

(2) Respecto á los indios pieles-rojas, es cierta la existencia casi total de la comunidad.

(3) Tal puede verse en la *Historia corographica... de la Nueva Andalucía, Guayana, etc.*, por Fr. Antonio Caulin.—Madrid, 1779.—Lib. 1.º, cap. XII.

las religiosas, estudiadas en la Edad anterior, como los *Hermanos moravos* de Hutter y Scherding que presentaron todos los defectos del error de su origen y del principio socialista y autoritario que los mantenía; y los moravos de Zinzendorf (siglo XVIII) que «tienen la vida común, pero no los bienes», según dice un autor; ya ofrecen un aspecto más terreno y revolucionario, como los anabaptistas que, confundidos en un principio con los aldeanos de Metzler que pedían sus legítimos derechos á las tierras usurpadas por los señores, concluyeron por formar una secta en que el fanatismo religioso sólo servía á los planes de un despotismo como el de Juan de Leyde, ante el que era un engaño el principio de comunidad predicado á los comuneros en nombre de las doctrinas evangélicas. Valga para todas estas comunidades nuestro juicio de las religiosas en la Edad anterior.

Los libros de Moro, Bodin y Campanella, aparecidos en el siglo XVI, que representan una seria tendencia al comunismo socialista, caen plenamente en la apreciación que de los proyectos platónicos expusimos. Nacidos de una necesidad de mejora sentida y reforzada por el triste estado de las clases bajas, concluyen todos, renovando el principio licúrgico, por recurrir al medio que entonces podía parecer más fácil—dados los conceptos de Sociedad y Estado que reinaban y que luego han influido en obras de contemporáneos nuestros—y no sólo fácil, sino natural; pero que ciertamente es el peor, puesto que lleva al despotismo en cosas que sólo el propio convencimiento de su utilidad, allá donde la hubiese, ó la existencia de un lazo moral, étnico ó de parentesco, unido á sentimientos de aquí derivantes y reconocidos en el curso de esta HISTORIA, pueden fundar. De todas las comunidades que llevamos estudiadas (excepto acaso la de Licurgo), á ninguna funda la opresión. Nacen de suyo, y por eso se mantienen, atendiendo en todos órdenes á las necesidades naturales de los hombres, sobre cuyo olvido, así como el de sus naturales sentimientos, nada puede fundarse.

CAPÍTULO IV

CUARTA ÉPOCA.—LA REVOLUCIÓN INDIVIDUALISTA.

I.

En rigor, ni los economistas del siglo XVIII, ni los revolucionarios, tuvieron que hacer grandes esfuerzos para implantar sus ideas. Salvo aislados casos, al parecer concretos y reducidos (1), ó limitados á una clase especial de bienes y conservados por tradición, el *individualismo*, en los países latinos y en los mismos germánicos, había vencido y se llevaba tras sí la evolución económica. El individualismo es no sólo un principio que al orden de la propiedad puede referirse, sino un principio social, político, familiar, científico, aspectos todos de una raíz más alta metafísica. Por eso la división de la propiedad no es más que una consecuencia de la exaltación del individuo, de su predominio en la vida, de la ruptura y disgregación del grupo, de la asociación, de la familia y del parentesco como una unidad; es uno de tantos efectos como los que en política produjo. Y por eso, según el individualismo *personal*—derivante del concepto del hombre y de su fin—va creciendo, aumenta también la *separación* y fraccionamiento de la propiedad, cuyo carácter comunal pierde terreno, defendiéndose y sosteniéndose por la fuerza de la costumbre en unas partes, por las ventajas que traía, en otras, y al fin borrando de día en día su carácter. Así, que donde se conserva más pura, es allá donde la persona social que la producía se mantiene menos alterada, donde aún existe el sentimiento y el lazo moral del grupo, de parentela más ó menos real, ge-

(1) En sí eran aún muchísimos. Pero en relación á la propiedad privada, la minoría.